



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en el año 2018”

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Br. Elizabeth Taylor Salas Reyes

ASESOR:

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

TARAPOTO – PERÚ

2019

ESCUELA DE POSGRADO

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

La bachiller **Salas Reyes, Elizabeth Taylor**, para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, ha sustentado la tesis titulada:

"Incidencia de la Incorporación de los Artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la Ejecución de las Medidas de Protección por Violencia Contra la Mujer, Dictadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto en el Año 2018"

El Jurado evaluador emitió el dictamen de

Aprobar por unanimidad.

Habiendo hecho las recomendaciones siguientes:

Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez -**Presidente**

Mg. Gissela Tafur Bárdalez - **Secretario/a**

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego -**Vocal**



Three handwritten signatures in blue ink are positioned to the right of the jury members' names. Each signature is written over a horizontal line. The top signature is the most prominent and appears to be 'Luis Roberto Cabrera Suárez'. The middle signature is smaller and appears to be 'Gissela Tafur Bárdalez'. The bottom signature is also smaller and appears to be 'Antonio Zalatiel Terrones Borrego'.

Tarapoto 19 de enero 2019

Dedicatoria

A Dios, sobre todas las cosas, a Hilda, mi madre quien, con tanto esfuerzo y sacrificio, ha logrado salir adelante, siendo para mí, un ejemplo a seguir. A Lenin, mi hermana, quien cada día se ha esmerado por brindarme su apoyo incondicional, en cada logro personal y profesional.

Elizabeth Taylor

Agradecimiento

A mi asesor, docentes y profesionales del derecho, quienes me guiaron en el desarrollo de esta investigación, pues gracias a ellos, este es el resultado.

El autor

Declaratoria de autenticidad

Yo, **ELIZABETH TAYLOR SALAS REYES**, identificada con DNI N° 72258030, estudiante del Programa de Maestría en Derecho penal y procesal penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: **“Incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en el año 2018”**;

Declaro bajo juramento que:

La Tesis es de mi autoría

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 18 de enero de 2019



Elizabeth Taylor Salas Reyes

DNI: 72258030

Presentación

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada: “Incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia de Tarapoto en el año 2018”, con la finalidad de optar el Grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

La investigación está dividida en siete capítulos:

- I. INTRODUCCIÓN.** Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.
- II. MÉTODO.** Se menciona el diseño de investigación, las variables, operacionalización, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad, métodos de análisis de datos.
- III. RESULTADOS.** En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.
- IV. DISCUSIÓN.** Se presenta el análisis y discusión de los resultados en la tesis.
- V. CONCLUSIONES.** Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.
- VI. RECOMENDACIONES.** Se precisa en base a los hallazgos encontrados.
- VII. REFERENCIAS.** Se consigna todos los autores de la investigación.

Índice

Dictamen de la sustentación de tesis	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación.....	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad Problemática	13
1.2. Trabajos Previos	16
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	18
1.4. Formulación del Problema.....	26
1.5. Justificación del Estudio.....	27
1.6. Hipótesis	28
1.7. Objetivos.....	29
II. MÉTODO.....	30
2.1. Tipo y Diseño de investigación.....	30
2.2. Variables, operacionalización.....	30
2.3. Población y muestra.....	31
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	32
2.5. Métodos de análisis de datos	33
III. RESULTADOS.....	34
IV. DISCUSIÓN	37
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
VII. REFERENCIAS.....	41

ANEXOS

Matriz de consistencia

Instrumentos de recolección de datos

Validación de instrumentos

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación

Autorización para la publicación electrónica de las tesis

Informe de originalidad

Acta de aprobación de originalidad

Autorización de la versión final del Trabajo de investigación

Índice de tablas

Tabla 1 Tipos de Violencia contra la Mujer	34
Tabla 2 Antes de la Incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C (junio-agosto 2018)....	35
Tabla 3 Después de la Incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C (setiembre- noviembre 2018).....	36

Índice de figuras

Figura 1. Tipos de Violencia contra la Mujer.....	34
Figura 2. Antes de la Incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C (junio-agosto 2018). 35	
Figura 3. Después de la Incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C (setiembre-noviembre 2018).	36

RESUMEN

El trabajo de investigación que se presenta lleva por título: “Incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto en el año 2018”; teniendo como objetivo general determinar la incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer de los Juzgados de Familia – Tarapoto en el 2018, y como objetivos específicos: a) Identificar el número de medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia en los procesos de violencia contra la mujer, antes de la incorporación de los artículos, y b) Establecer el grado de cumplimiento de las medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia-Tarapoto en los procesos de violencia contra la mujer, después de la incorporación de los artículos, utilizando para ello un diseño jurídico descriptivo comparativo, en el que se utilizara una guía de análisis documental para el registro de la muestra conformada por 44 expedientes de violencia contra la mujer en año 2018. De la aplicación del instrumento, se ha obtenido como resultado que la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, incide positivamente sobre la ejecución de las medidas de protección dictadas en los Juzgados de Familia - Tarapoto, esto debido a que les permite a los juzgados de familia y personal policial ejercer mayor control y seguimiento en la ejecución de estas medidas.

Palabras clave: Violencia, medida de protección y garantías.

ABSTRACT

The work of research is entitled: “Incidence of the incorporation of articles 23-A, 23-B and 23-C, in the enforcement of protection measures for violence against women, issued by the Courts of Family-Tarapoto in the year 2018”; having as a general objective, determine the incidence of the incorporation of articles 23-A, 23-B and 23-C, in the execution of protection measures for violence against women, of the Courts of Family-Tarapoto in 2018 , and as specific objectives: a) Identify the number of protection measures executed by the Family Courts in the processes of violence against women, before the incorporation of the articles, and b) Establish the degree of compliance with the protection measures executed by the Courts of Family-Tarapoto in the processes of violence against women, after the incorporation of the articles, using for it a comparative descriptive legal design, in which a document analysis guide will be used for the registration of the sample It consists of 44 records on violence against women in 2018. From the application of the instrument, it has been obtained as a result that the incorporation of the 23-A, 23-B and 23-C, positively affects the execution of protective measures issued in the family court of Tarapoto, this because it allows the family courts and police personnel to exercise greater control and follow-up on the execution of these measures.

Keywords: Violence, protection measure and guarantees.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La violencia contra la mujer, se define como aquella acción o conducta que se basa en el género, la misma que puede llegar a causar algún tipo de daño, sufrimiento en el ámbito físico, psicológico y sexual en agravio de la mujer, ocasionando muchas veces hasta su muerte, esto se puede producirse a nivel público o incluso privado, de igual forma la violencia que se percibe en la sociedad no pertenece a ningún sistema político u económico, esto se realiza a nivel mundial sin distinción de las clases las sociales. (Amnistía Internacional, 2004, p. 19).

Teniendo en cuenta la descripción de violencia que se establece, puedo inferir que esta problemática es uno de las grandes preocupaciones de los Estados a nivel internacional, por lo cual se han venido realizando muchas marchas en repudio a la violencia contra la mujer denominadas “*NI UNA MENOS*”, que en un sentido general implica la violación directa de sus derechos fundamentales.

En Latinoamérica, la realidad es aún más evidente, puesto que la precariedad de los recursos económicos, la ausencia de vínculo familiar estable y la falta de educación, colaboran al aumento de la violencia hacia la mujer, debido a que muchas de estas víctimas crecen en hogares disfuncionales, en donde la sociedad machista busca implantar estándares de inferioridad para los derechos que éstas tienen.

Al respecto, se advierte que, nuestro país no es ajeno a la realidad internacional, sino que, ante el aumento de expedientes por violencia hacia la mujer, ya no era suficiente que las víctimas acudan al proceso judicial común *–que duraba desde la interposición de la denuncia hasta la emisión de la sentencia aproximadamente 6 meses en el mejor de los casos–*, para poder acceder a la tutela judicial efectiva, y aun así la ejecución de la sentencia muchas veces no era realizable, dicho proceso se encontraba regulado en la Ley N° 26260, en tal sentido resultaba necesaria la regulación especializada en dicha materia, por lo que la única forma que encontró el Estado para tutelar a la agraviada y reprimir legalmente la violencia familiar fue por medio del dictado de las medidas de protección las cuales deben concederse a las agraviadas de manera oportuna, es en razón a ello que

resultado necesaria la promulgación de la Ley N° 30364, que obliga a los Juzgados de Familia en señalar fecha para la audiencia oral dentro de las 72 horas de presentada la denuncia, cuando exista riesgo leve y moderado, debiéndose dictar las medidas respectivas en audiencia, cuando se presentase una situación de riesgo severo, deberán de plano dictarse las medidas que correspondan.

En el Perú durante el año 2015, se advierte que las mujeres agredidas por actos de violencia física, psicológica o sexual por arte de su pareja (esposo, conviviente, enamorado, etc.), o ex pareja, representan el 32% de mujeres peruanas, que durante alguna etapa de su vida han sido víctimas directas, de los cuales el 32,7% de mujeres pertenecientes a la zona urbana y el 29,9% de las mujeres al ámbito rural, respecto a la violencia que se registra en los departamentos de nuestro país, el mayor índice de violencia por parte de la pareja se registra en el departamento de Apurímac con 49,5% de mujeres, luego le sigue Cusco con el 44,7%, en Arequipa el 44,4%, en Junín con 41,9%, Ayacucho en 40,6%, San Martín 38,1%, y Puno con 38,1%, entre los departamentos más resaltantes; por lo que verificamos que a nivel nacional nuestra Región San Martín se encuentra dentro de los 5 departamentos en los que existe mayor índice de agresiones hacia la mujer en la familia. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2016)

En tal sentido, al otorgar las medidas a la mujer afectada, el Estado experimenta una posibilidad inmediata de brindar auxilio y protección a la víctima; esta protección se verá realizada siempre y cuando se cumplan eficazmente las medidas, pese a la negativa del inculpado; porque lo contrario supondría que estas medidas de protección sean simplemente declaración de buenas intenciones, sin ningún tipo de eficacia.

En nuestra ciudad, se puede ver que estas medidas son otorgadas por los Juzgados de Familia, sin realizar una verificación continua sobre la ejecución de las medidas, más aún si se tiene en cuenta que inmediatamente después de dictarlas y remitir los oficios a las instituciones correspondientes, los Juzgados de Familia remiten de forma celeridad el proceso a la Fiscalía penal de turno para que asuma competencia en la investigación, por lo tanto tampoco se puede corroborar que se está sancionando a todo agresor que incumple estas

medidas de protección, a pesar de que exista un apercibimiento expreso en la resolución que dicta la medida.

Sin embargo, conforme al Decreto Legislativo N° 1386 de fecha cuatro de setiembre del dos mil dieciocho, se promulgó la modificatoria a la Ley N° 30364, la misma que incorpora determinados artículos, estableciéndose como nuevo plazo para la realización de la audiencia especial, es decir que este se realice en caso de riesgo leve y moderado dentro de las 48 horas de presentada la denuncia ante el juzgado, y en caso de obtenerse como resultado riesgo severo, tendrían que dictarse las medidas dentro del plazo de 24 horas conforme corresponde, asimismo, incorpora entre otros, los artículos 23-A, 23-B y 23-C, los cuales establecen parámetros frente a la ejecución de medidas, regulación que busca abarcar al máximo el seguimiento en la ejecución de estas medidas por parte del personal Policial, el Equipo multidisciplinario (Asistente Social, Psicólogo y Médico) y personal jurisdiccional de los Juzgados de Familia, sin embargo, a pesar de que ya son tres meses desde que tal decreto se ha promulgado, hasta la fecha, no se puede hablar de un adecuada ejecución de las medidas de protección, ni mucho menos sobre la disminución de denuncias por tal delito, a pesar de haberse establecido apercibimientos, la policía no cumple con remitir de forma oportuna los respectivos informes de ejecución de medida de protección, ocasionando con ello que las víctimas no se sientan seguras ni protegidas, y contribuyendo negativamente a que el agresor continúe ejerciendo violencia contra ellas.

Para la ejecución de las medidas de protección, la Policía Nacional a través de sus dependencias, se puede verificar la deficiencia en cuanto a recursos humanos así como recursos logísticos, los cuales cada día van más en aumento, resultando casi imposible poner tener un control respecto al registro de casos, puesto que no se ha habilitado hasta la fecha un mapa gráfico y georreferencial de todos los domicilios de las agraviadas, como lo exige la ley, por lo que considero que es indispensable investigar respecto a si la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C a la Ley N° 30364, se están ejecutando adecuadamente las medidas de protección, y por tanto haciendo efectiva su finalidad, o si

por el contrario, se continua vulnerando la tutela judicial efectiva de la agraviada, frente al incumplimiento.

1.2. Trabajos Previos

Nivel Internacional

Cavazos, A. (2013), en el trabajo de investigación titulado: *El delito de violencia familiar en el Estado de Nuevo León 2000-2001 y la ineficacia de las medidas de seguridad así como el incremento de las penas en la disminución de incidencia de la violencia*. (Tesis de Doctorado). Universidad Autónoma de Nueva León. México. En su trabajo investigación la autora tiene como objetivo demostrar la hipótesis respecto a las tácticas implementadas por el poder punitivo en cuanto al aumento de las penas, así como la análisis del tratamiento psicológico correspondiente, las cuales no permitieron disminuir los casos de violencia familiar; así en su investigación del tipo descriptiva y empírica, concluye que la violencia familiar es un fenómeno generalizado, pues en Nuevo León es el mayor problema social, dada la gran importancia que tiene la familia, afectando significativamente en su mayoría a la mujer, por la desigualdad existente aun en nuestras sociedades, dependencia económica y psicológica sigue siendo la víctima más afectada; también concluye que es acertada la decisión que el legislador haya contemplado el tratamiento psicológico del denunciado como una medida de seguridad, empero lo dispuesto no ha ocasionado buenos resultados ya que no ha realizado un adecuado seguimiento al caso, mientras que el 16% si cumple, por consiguiente se ha logrado confirmar la hipótesis sobre la ineficacia de esta medida.

Vera, R. (2014), en su trabajo de Investigación titulado: *Violencia Intrafamiliar: Las medidas de amparo y el principio de contradicción*. (Tesis de Maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. La autora tiene el objetivo fundamental en esta investigación, elaborar un anteproyecto de reforma de la Ley de violencia contra la familia y mujer, el cual establece como obligación notificar previamente al demandado con las medidas de amparo, garantizando así su derecho a la contradicción e igualdad de armas; para tal fin utiliza como metodología de investigación la modalidad cuali-cuantitativa, el tipo de investigación es descriptiva, utiliza como técnica la observación y

la entrevista aplicado a 97 profesionales del Derecho habilitados y a 5 Jueces de la Corte Provincial de Manta; estableciendo como conclusión: Al otorgarle al supuesto agredido discriminadamente una o varias medidas de amparo establecidas en el artículo 13° de dicha Ley de manera inmediata y sin la necesidad de citación, se le estaría vulnerando sus derechos.

Nivel Nacional

Kuong, M. (2014), en el trabajo de investigación titulado: *Las medidas de protección a la mujer frente al incremento del Femicidio en la ciudad de Arequipa desde enero del 2011 a diciembre del 2012*. (Tesis de Doctorado). Universidad Católica de Santa María. Perú. En la investigación la autora tiene como objetivo general, investigar la relación existente entre las medidas de protección dictadas en favor de las mujeres y el delito de Femicidio en Arequipa, para lo cual se utilizó como técnica la observación, cuyo instrumento aplicado fue la ficha de observación documental realizado a los expedientes sobre Femicidio tramitados en las Fiscalía de familia de Arequipa, llegando a concluir que el aumento de los casos de Femicidio a pesar de que se hayan dictado medidas adecuadas en favor de las víctimas o incluso que se haya tipificado la figura del Femicidio como delito, siendo ineficaces las medidas dictadas.

Lasteros, L. (2017), en el trabajo de investigación: *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Tecnológica de los Andes. Abancay-Perú. En el proceso de investigación, el autor tiene como objetivo principal determinar cuál es el nivel de eficacia de las medidas de protección, dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en disminución de actos de Violencia Familiar en el 2016, habiendo utilizado el tipo de investigación básica y de carácter descriptivo, cuyo diseño de investigación será no experimental, respecto al instrumento aplicado se utilizó análisis de datos y encuesta, en el primer instrumento se realizó a 68 expedientes en los que se hayan dictado medidas de protección emitidas por el Jugado de Familia de Abancay, y en el segundo instrumento se realizó a el cuestionario a las víctimas de violencia que tienen medidas dictadas; llegando a la conclusión que, en los Juzgados de Familia de Abancay en el 2016, de las medidas de

protección dictadas, no se han cumplido con su rol real y su carácter tuitivo de protección de protección efectiva y adecuada a las víctimas, además se confirma que a pesar de existir medidas de protección, el agresor reitera en actos de violencia hacia la víctima.

Nivel Local

Tenazoa, M. (2010). En su trabajo de investigación titulado: *Factores que determinan la eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar dictadas por el Juzgado de Familia de Tarapoto durante el año 2009*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo de Tarapoto. San Martín – Perú. La autora tiene como objeto principal, instituir los factores que determinan la eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar dictadas por el Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2009; para ello, se utilizara la investigación descriptiva con diseño de carácter no experimental, cuya muestra fueron veintisiete expedientes judiciales de procesos concluidos en el Juzgado de Familia que versan sobre violencia familiar de afectación directa a las mujeres, empleando las técnicas de encuestas y análisis documental, teniendo como conclusión que frente a las medidas tomadas en cuenta en las sentencias, las victimas se sienten en total desprotección, se ven afectadas y vulneradas debido a la reincidencia por parte del agresor y su vulneración ante la medida de protección aplicada al caso concreto.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Teoría de la prueba

La prueba directa

Es necesario precisar que la primera y más simple prueba de una hipótesis sobre determinado hecho, es aquella en la que existe únicamente una sola prueba que trata directamente sobre la hipótesis en cuestión. (Taruffo, 2015, p. 88).

La prueba indirecta

Corresponde a una prueba que demuestra la existencia de un hecho distinto al que va ser afirmado en la hipótesis, y es a partir de la proposición que describe ese otro hecho secundario, que se podrán extraer inferencias que afectan a la hipótesis en cuestión y permitan la obtención de características que lo vinculen directamente al hecho primigenio (Taruffo, 2015).

También se considera prueba indirecta cuando se usan otros medios probatorios periféricos para acreditar las declaraciones de las víctimas, como pueden ser los testigos.

Teoría de la verdad judicial

Taruffo (2015), manifestó:

Muchos consideran que, la teoría de la verdad judicial se encuentra constituida en la correspondencia, y en razón a ello es que lo entienden como una premisa que permite que las decisiones judiciales sobre los hechos que se susciten, deben adecuarse a la verdad para que de este modo puedan ser correctas y justas, de este modo podrían alcanzar el propósito del proceso judicial. Entonces desde esta perspectiva debe priorizarse que los hechos sean establecidos adecuadamente, teniendo como fundamento aquellos elementos de prueba relevante, con la finalidad de aplicar correctamente las normas jurídicas sustantivas (p. 26-27).

Cuando se trate de procesos por violencia contra a mujer, se busca primigeniamente proteger, salvaguardar y permitir la permanencia de la dignidad aquellas víctimas de violencia, esto ocurre con la mínima presunción de puesta en peligro o riesgo que pueda padecer; siendo así, a través de las medidas que se dicten, se presume que, la presunta víctima requiere de forma urgente que el Estado intervenga, con el fin de alcanzar la verdad judicial tan reclamada, pudiendo incluso presentar sus medios probatorios necesarios en la misma audiencia especial.

La violencia hacia la mujer

Es aquel uso de la fuerza con el fin de arrebatar el consentimiento de las víctimas (Cabanellas, 2008).

Siendo así, la violencia hacia la mujer se encuentra definida en el artículo 5° de la Ley N° 30364, definiéndola como aquella acción o conducta que ocasione o exista probabilidad de causar ocasionar la muerte, el sufrimiento o daño a la mujer en cualquier etapa de su vida, en atención a su género.

Debe entenderse, que la violencia se suele realizar dentro de la violencia de género, la misma que puede ser entendida un acto de discriminación, la cual priva a la mujer de poder

ejercer su capacidad de gozar y disfrutar sus derechos y libertades conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Conforme a lo antes expuesto, también muchos autores consideran que esto surge como consecuencia de un contexto de desigualdad social, que lastimosamente hasta la fecha no ha podido superarse, a pesar de la evolución que dichas estructuras han experimentado en los últimos años; histórica situación de desigualdad sobre la que se asienta nuestra concepción de las relaciones sociales y, conjuntamente con ello (Peña, 2015, p. 197).

En tal sentido, corresponde a los ciudadanos de un país comenzar a reconstruir la nueva imagen de la mujer en nuestra sociedad, procurando no sólo el establecimiento de leyes, sino también el factor preventivo de toda norma que es la concientización y educación en valores los cuales deben ser inculcados en los hogares y continuar su desarrollo en las escuelas (Peña, 2013).

Efectos de la violencia

Conforme lo dispone la Convención Belem do Para, cuando nos referimos a la violencia, esto implica un desprecio u ofensa directa hacia la dignidad humana, siendo evidente la relación de poder entre varones y mujeres; por consiguiente, constituye una evidente violación y transgresión de los derechos de las mujeres, porque se establecen trabas al adecuado disfrute de éstos.

Tipos de violencia

Según lo preceptuado por el Artículo 8° - Ley N° 30364, se presentan tipos de violencia contra la mujer que han sido debidamente reguladas:

- a. La violencia física. - Comprende a aquella acción u conducta que ocasiona daño a la integridad física como también a la salud, se considera dentro de esto al maltrato sin lesión o también denominado maltrato por negligencia, el descuido e incluso la privación de las necesidades básicas, los cuales puedan o hayan ocasionado dicho daño, sin tener en cuenta el tiempo para la recuperación.
- b. La violencia psicológica.- Debe ser entendida como aquella conducta o acción que pretende controlar, aislar, atemorizar, estereotipar, estigmatizar, etc., a la víctima, a fin

de doblegar su voluntad, de este poder humillarla y avergonzarla, ocasionando muchas veces daño psíquico, entendiéndose este último como la afectación de alguna de las capacidades mentales de la agraviada, la cual es ocasionada por hechos de violencia o una dinámica de violencia.

Se debe tener en cuenta que, en los actos de violencia hacia la mujer el agresor tiene como motivación la intención de ejercer poder y control sobre la vida de la agraviada, sin tener mayor en cuenta la intención del denunciado. (Reyna, 2016, p. 250)

c. La violencia sexual. - La cual incluye a las acciones de carácter sexual, que un individuo realiza contra una mujer sin su consentimiento y con coacción, teniendo como resultado la vulneración de derechos de las mujeres a decidir sobre el aspecto sexual de su vida, así como reproductiva, incluyendo dentro de ello a aquellos actos que no se considere penetración o contacto físico, como por ejemplo el material pornográfico.

(Reyna, 2016) manifestó: “Es necesario que se tenga en cuenta que los atentados sexuales que se realicen dentro del hogar, en ocasiones no se perciben como auténticos delitos, puesto que la relación familiar o amical que existe entre agresor y víctima, hace que la víctima por no dificultar la relación familiar, evita denunciar los hechos de violencia” (p. 255).

d. La violencia económica.- Es entendida como aquellas acciones u omisiones que ocasionan la disminución de la economía y patrimonio de las víctimas, mediante la perturbación a la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles e inmuebles; también concierne a la pérdida, sustracción, entre otros, respecto a los objetos personales, laborales, bienes, valores, etc., y derechos patrimoniales; se incluye también la limitación del disfrute a los recursos económicos que se encuentren destinados a satisfacer las necesidades básicas o la privación de estas; de igual forma está el ejercer control sobre los ingresos que perciben las víctimas.

Siempre la mujer ha sido sometida a las privaciones económicas por parte de sus parejas, y esto se produce debido a que dependen económicamente de los varones, haciendo que el apoyo que les brindan los varones repercuta sobre la estabilidad de las mujeres, siendo que estas acuden a sus parejas para que puedan proveerlas de alimentos, vestidos y otras necesidades (Tristán, 2005).

Violencia hacia la mujer en la familia

Peña (2015), manifestó, el Perú muestra un alto índice de violencia familiar, ello se ve reflejado en los hogares peruanos, donde las principales causas son la falta de educación, como consecuencia de la pobreza, debido a la indiferencia de los organismos estatales; es por ello que el mejor camino es crear políticas públicas efectivas dirigidas a erradicar estas circunstancias que busquen combatirlas (p. 189).

Peña (2015), manifestó: La violencia, es un maltrato que supone un problema de gran nuestra sociedad, y aunque estos han existido hace mucho tiempo, empero el realce social reciente ha hecho que recobre cada vez mayor importancia, constituyendo el género femenino la mayor parte de víctimas (p. 192).

1.3.2. Las medidas de protección

Concepto de medidas de protección

“Las medidas de protección son aquellos actos que el Juez ordena se ejecuten a fin de tutelar los derechos de la agraviada de manera inmediata, evitando que siga siendo víctima de violencia, otorgándole tranquilidad y probablemente también evitar consecuencias mayores” (Cerde & Felices, 2011).

Siendo que con la incorporación del Decreto Legislativo N° 1386, se ha establecido un nuevo plazo para proceder al dictado de medidas, habiéndose dispuesto que cuando el riesgo es leve o moderado, debe fijarse fecha para su audiencia dentro de las 48 horas, sin embargo, si el riesgo que presenta la víctima es severo, deberá fijarse dentro de las 24 horas de haber sido interpuesta la denuncia.

En tal sentido, se puede entender que las medidas de protección son aquellos mecanismos que el estado utiliza a través de sus instituciones públicas para contrarrestar la violencia

ejercida contra las víctimas, a fin de brindarles apoyo, protección y seguridad, para que puedan volver a estar tranquilas y regresar a su vida normal, rehabilitándose de su trauma.

La Ley N° 30364 ha previsto un catálogo de medidas de protección que pueden ser dictadas dejando la posibilidad que el Juez disponga cualquier otro, con el propósito de lograr la protección de su integridad personal tanto en el ámbito físico, psicológico y sexual, posterior al dictado de medidas, ante ello el Juez envía el expediente a la Fiscalía Penal respectiva para que el Fiscal prosiga con las investigaciones que corresponda, mientras tanto las medidas que se han dictado, continúan estando vigentes hasta que el representante del Ministerio Público archive el proceso, o en todo caso hasta cuando se dicte sentencia absolutoria; en el caso de que sea condenatoria el Juez Penal deberá pronunciarse respecto a la vigencia de tal o cual medida de protección o su variación.

Importancia de las medidas de protección.

La importancia radica en, prevenir los nuevos actos de violencia, así como proteger a las víctimas sobre las que ya se ha ejercido violencia, a fin de que se puedan evitar futuras consecuencias desastrosas como el feminicidio.

Es de precisar que, generalmente cuando una mujer denuncia violencia, es porque ya ha sido víctima en otras oportunidades, sin embargo, por el hecho de que su agresor usualmente comparte su domicilio o incluso a veces mantiene una relación muy cercana con su agresor, resultando probable que la víctima reciba represalias por haber comunicado los hechos de violencia, teniendo en cuenta ello se procede a dictar las medidas de forma inmediata.

Tipos de medidas de protección

Las medidas de protección que se dictan en los procesos de violencia, de acuerdo a los criterios estipulados en el artículo 22° de la ley de violencia (Ley N° 30364), siendo los siguientes:

- a. El retiro del denunciado del hogar convivencial. Esta medida de protección se realiza cuando el denunciado de forma voluntaria o mediante la fuerza pública se retira del

- hogar conyugal, a fin de que las agresiones no continúen, procurando que la víctima evite todo contacto con el agresor y que los hechos de violencia se repitan.
- b. El impedimento de acercamiento del agresor a la agraviada. Con esta medida el Juez del Juzgado de Familia restringe al denunciado poder acercarse a la agraviada a una determinada distancia a fin de procurar la tranquilidad de la agraviada.
 - c. La prohibición de comunicación del agresor a la agraviada. También regulado en la ley de violencia, en el artículo 22° inciso 3, con esta medida se busca impedir cualquier tipo de comunicación que pretenda entablar el agresor con la agraviada, sea por medio epistolar, electrónico, telefónico, a través de las redes sociales, intranet u otras formas de comunicación (artículo 22°.3). Tal medida de protección busca dar tranquilidad a la víctima, a fin de evitar la comunicación con su agresor, sea por cualquier medio.
 - d. Prohibición de tenencia y porte de armas. Se pretende dejar sin efecto la licencia sobre posesión y uso civil de portar armas, así como la suspensión de ésta, a fin de proteger su vida, salud e integridad de la víctima.
 - e. El inventario de bienes. Se dispone a fin de asegurar que el denunciado no pueda transferir o disponer a terceras personas los bienes que forman parte del hogar convivencial entre la denunciante y denunciado, protegiendo los bienes que conforman el patrimonio familiar.
 - f. También, cualquier otra medida que permita resguardar la integridad personal, así como la vida de las víctimas, conforme se dispone en el artículo 22° inciso 6.

La ejecución de las medidas de protección

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1386, las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia, serán ejecutadas por las siguientes instituciones:

El Artículo 23° - A, regula que, la policía es responsable de verificar las ejecuciones de medidas de protección, que son dictadas por los Juzgados de Familia, siendo así, resulta necesario que cuenten con un mapa grafico de todas las víctimas, llevando consigo un registro de la ejecución de dichas medidas, a fin de poder proporcionar un numero de contacto que les permita a las agraviadas poder comunicarse directamente y de forma célere, en razón a ello es que resulta oportuno que los nombres así como la ubicación de

las víctimas estén registradas por el personal policial en la jurisdicción donde tiene domicilio la agraviada, a fin de actuar con urgencia a los hechos de violencia que se vuelvan a suscitar.

De igual forma el Artículo 23° - B, comprende los órganos de supervisión así como el personal de apoyo que realizará la ejecución de medidas, por lo que, cuando se trate de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, los Juzgados de Familia por intermedio del Equipo Multidisciplinario de su Sede, deberán realizar las visitas inopinadas y periódicas para supervisar el cumplimiento de las medidas dictadas, y en caso de no existir Equipo Multidisciplinario, el Juzgado deberá establecer en su resolución que las medidas sean supervisadas por otras instituciones cercanas a los domicilios de las víctimas, como son los hospitales, Centros de salud comunitarios, la DEMUNA, los Centros de Emergencia Mujer, el INABIF, los Gobiernos Locales y todas aquellas instituciones conforme a sus competencias.

En cuanto al Artículo 23° - C, se contempla que, el personal policial dentro del plazo de 15 días deberá cumplir con remitir el informe de ejecución de medidas de protección, dicho plazo deberá ser contado desde la fecha que fue notificada con la resolución que las dicta, siendo que en dicho informe también deberán incluir aquellas recomendaciones pertinentes. Ahora bien, si se hubiese obtenido en la ficha de riesgo la condición de riesgo severo, ese informe de ejecución tendrá que ser remitido a los Juzgados de familia dentro del plazo de cinco días, desde la fecha que fue notificada la resolución que dicta la medida, de igual forma en caso de riesgo leve y moderado deberán informar al Juzgado cada seis meses, y en caso de severo cada tres meses, debiendo adjuntar también las recomendaciones que se consideren pertinentes.

Instrumentos Jurídicos internacionales de protección frente a la violencia

La Convención de Belem do Para

Esta Convención es un instrumento internacional importante, pues describe a la violencia en su artículo 1°, como aquella conducta que se enfoca en el género, ocasionando daño físico, psicológico e incluso la muerte, en el ámbito público o privado, es en razón a este

antecedente, que el Estado Peruano ha tomado como referente para el desarrollo de la Ley N° 30364, y sus posteriores modificatorias, a fin de poder regular de forma más óptima.

Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación hacia la mujer

Se pretende erradicar toda violencia hacia la mujer, hasta la discriminación, sea directa e indirecta, puesto que la violencia menoscaba y los derechos, así como las libertades fundamentales de todas las víctimas. Si bien es cierto esta Convención no menciona expresamente sobre la violencia frente a la mujer, empero establece obligaciones para todos los estados que forman parte.

Convención Americana de Derechos Humanos

Comprende el principio de no discriminación e igualdad ante la ley, de acuerdo al artículo 24°, asimismo, los Estados que los conforman, se encuentran obligados a implementar progresivamente las políticas que permitan determinar aquellas medidas

1.4. Formulación del Problema

Problema General

¿Cuál es la incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto en el año 2018?

Problemas Específicos

¿Cuál es el número de medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en los procesos de violencia contra la mujer, antes de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C a la ley N° 30364, desde junio-agosto 2018?

¿Cuál es el número de medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en los procesos de violencia contra la mujer, después de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C a la ley N° 30364, desde junio-agosto 2018?

1.5. Justificación del Estudio

Relevancia Social

La presente investigación se realiza debido a la preocupación que genera el tema de violencia hacia la mujer, ya que este problema constituye un flagelo a nivel mundial, trascendiendo los ámbitos de la sociedad sin tener en cuenta la raza, origen étnico, clase, nivel económico de ingresos, su cultura, religión, educación, etc., a fin de luchar contra esta violencia generalizada que viola los derechos y libertades humanas de las mujeres agraviadas.

Valor Teórico

La investigación propuesta busca, mediante la aplicación de la teoría y los conceptos básicos de violencia contra la mujer, medidas de protección, garantías personales y tratamientos psicológicos, conocer sobre la repercusión que causa la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C cuando se ejecutan las medidas de protección.

Implicancia Práctica

La presente investigación es importante porque está destinada a averiguar si las medidas de protección que prevé la Ley N° 30364, a favor de las mujeres víctimas de violencia se cumplen eficazmente o de lo contrario son normas plasmadas en la ley pero que no ofrecen una real protección a la agraviada. Máxime si, con la incorporación de los Artículos 23°-A, 23°-B y 23°-C en la Ley de violencia contra la mujer y los integrante del grupo familiar, se ha ocasionado un mayor control y resguardo a la efectivización de las medidas de protección.

Unidad Metodológica

La realización de este trabajo de investigación es importante, porque en su ejecución se ha podido estudiar directamente la muestra conformada por los 44 expedientes sobre violencia hacia la mujer tramitado en los Juzgados de Familia, pues de tal forma se ha procedido a comparar aquellos que cuentan con medidas de protección ejecutadas antes de la incorporación de los artículo 23-A, 23-B y 23-C (desde junio hasta agosto del 2018) con aquellos dictados con posterioridad a dicha incorporación (desde setiembre hasta noviembre del 2018), logrado así .

1.6. Hipótesis

Hipótesis General

Hi. La incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, es positiva, en la ejecución de las medidas de protección de los procesos de violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia-Tarapoto en el periodo enero-setiembre 2018

Ho. La incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, es negativa, en la ejecución de las medidas de protección de los procesos de violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia-Tarapoto en el periodo enero-setiembre 2018

Hipótesis Específicas

H₁: El número de medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en los procesos de violencia contra la mujer, antes de la incorporación de los artículos 23°-A, 23°-B y 23-C en la Ley N° 30364, desde junio-agosto, es significativo.

H₁: El número de medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en los procesos de violencia contra la mujer, antes de la incorporación de los artículos 23°-A, 23°-B y 23-C en la Ley N° 30364, desde junio-agosto, no es significativo.

H₂: El número de medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en los procesos de violencia contra la mujer, después de la incorporación de los artículos 23°-A, 23°-B y 23-C en la Ley N° 30364, desde junio-agosto, es significativo.

H₂: El número de medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en los procesos de violencia contra la mujer, después de la incorporación de los artículos 23°-A, 23°-B y 23-C en la Ley N° 30364, desde junio-agosto, no es significativo.

1.7. Objetivos

Objetivo General

Determinar la incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de familia – Tarapoto en el año 2018.

Objetivos Específicos

Identificar el número de medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en los procesos de violencia contra la mujer, antes de la

Incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C a la ley N° 30364, desde junio-agosto 2018, a través de la guía de análisis documental.

Identificar el número de medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en los procesos de violencia contra la mujer, después de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C a la ley N° 30364, desde setiembre-noviembre 2018, a través de la guía de análisis documental.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de investigación

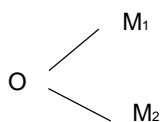
Tipo de investigación

No Experimental. - El presente estudio se realizó sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

Diseño de Investigación

Jurídico Descriptivo Comparativo. - La presente investigación busca comparar cuanto ha mejorado de ejecución y cumplimiento de medidas por violencia contra la mujer, antes y después de incorporar los artículos 23-A, 23-B, y 23-C del D.L. N° 1386 analizando el fenómeno jurídico, sus manifestaciones y componentes.

Estableciéndose el siguiente esquema:



Donde:

O = Variable: Ejecución de las medidas de protección.

M1 = Cantidad de expedientes antes de la incorporación de los artículos 23-A, B y C.

M2 = Cantidad de expedientes después de la incorporación de los artículos 23-A, B y C.

2.2. Variables, operacionalización

Variables

Dependiente: Ejecución de medidas de protección

Independiente: Incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C.

Operacionalización

Variablen	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala
Independiente: Incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C.	La repercusión de la incorporación de los artículos establecidos en el decreto legislativo 1386, emitidos por los juzgados de familia.				
Dependiente: Ejecución de medidas de protección.	Estas medidas son aquellos actos que el Juez ordena ejecutar las medidas para proteger los derechos de las agraviadas, otorgándoles protección y tranquilidad. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2010)	La ejecución de medidas de protección, se materializan al hacer efectivo su cumplimiento, podrá ser medido a través de sus dimensiones e indicadores aplicando la guía de análisis documental.	Numero de medidas de protección ejecutadas antes de la incorporación. Numero de medidas de protección ejecutadas después de la incorporación.	Ejecutados desde junio-agosto 2018. Ejecutados desde setiembre-noviembre 2018.	Nominal

2.3. Población y muestra

Población

Se encuentra conformada por un total de **129** expedientes de violencia contra la mujer, en las cuales los juzgados de familia-Tarapoto han dictado medidas de protección, desde el periodo junio-noviembre del 2018.

Muestra

La muestra a utilizar es de **44** expedientes sobre violencia hacia la mujer desde el periodo junio-noviembre del 2018, -teniendo que 22 expedientes pertenecen al periodo junio-agosto 2018 y los otros 22 expedientes al periodo setiembre-noviembre 2018-, valor que se ha determinado aplicando la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

$$n = \frac{2.6896 \times 0.25 \times 129}{0.01 \times 128 + 0.6724}$$

$$n = 44.4271$$

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Análisis Documental: Se llevará a cabo al momento de evaluar los expedientes judiciales en los que los Juzgados de Familia de Tarapoto han dictado medidas de protección, con el propósito de determinar si la incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C a la Ley N° 30364, ha coadyuvado con lograr la correcta ejecución de las medidas.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	INFORMANTES
Análisis documental	Guía documental	Expedientes judiciales sobre violencia contra la mujer, en el que los Juzgados de Familia-Tarapoto han dictado medidas de protección, desde el periodo junio-noviembre del 2018.

Validez

La validación de los instrumentos se realizará a través del juicio de expertos, es decir se realizara la consulta a tres abogados expertos en la materia, para validar los instrumentos propuestos, sustentado en sus conocimientos, investigaciones, experiencias y estudios bibliográficos.

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego, metodólogo de investigación.

Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar, abogado, docente de investigación y Derecho Penal en la Universidad Nacional de San Martin, también Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Mg. Jeiner Leliz Paredes Gonzales, abogado, médico Legista en el Ministerio Publico-Tarapoto, también Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Confiabilidad

De acuerdo a la naturaleza jurídica de la investigación, en la que sólo se ha utilizado un instrumento consistente en la guía documental, no se requiere la utilización de alguna prueba de confiabilidad como es el alfa de crombach, puesto que los datos obtenidos de los expedientes son reales, máxime si, no se han aplicado encuestas ni entrevistas.

2.5. Métodos de análisis de datos

Para realizar el análisis de datos, será necesario utilizar programas estadísticos como el EPI INFO, a fin de procesar la información obtenida de la muestra (44 expedientes), en las respectivas tablas y figuras estadísticas, para así poder llegar al análisis objetivo de los hechos y comparar la incidencia de la ejecución de medidas de protección antes y después a la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C a la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar).

III. RESULTADOS

Tabla 1

Tipos de Violencia contra la Mujer

Tipo de Violencia	Frequency	Percent	Cum. Percent	95% CI Lower	95% CI Upper
Física	25	56,82%	56,82%	41,03%	71,65%
Psicológica	15	34,09%	90,91%	20,49%	49,92%
Sexual	4	9,09%	100,00%	2,53%	21,67%
TOTAL	44	100,00%	100,00%		

Fuente: Guía de Análisis documental realizado a los Expedientes sobre violencia contra la mujer en los que se han emitido medidas por parte de los Juzgados de familia Tarapoto-San Martín desde setiembre-noviembre del 2018.

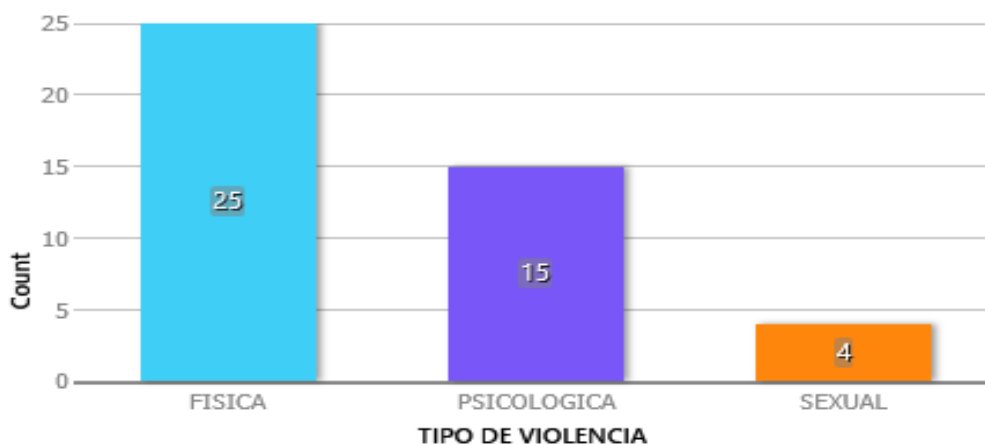


Figura 1. *Tipos de Violencia contra la Mujer*

Fuente: Guía de Análisis documental realizado a los Expedientes sobre violencia contra la mujer en los que se han emitido medidas por parte de los Juzgados de familia Tarapoto-San Martín desde setiembre-noviembre del 2018.

Interpretación:

En la tabla N° 01 se observa que: del total de los expedientes por violencia contra la mujer que representan el 100%, en 25 de los expedientes que representan el 56,82% han sido víctimas de violencia física, asimismo, en 15 de los expedientes que representan el 34,09%, las mujeres han sido víctimas de violencia psicológica, mientras que, en 04 de los expedientes que representan el 9.09% se verifica que han sido víctimas de violencia sexual.

Tabla 2

Antes de la Incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C (junio-agosto 2018).

Antes de la Incorporación	Frequency	Percent	Cum. Percent	95% CI Lower	95% CI Upper
NO	17	77,27 %	77,27 %	54,63 %	92,18 %
SI	5	22,73 %	100,00 %	7,82 %	45,37 %
TOTAL	22	100,00%	100,00%		

Fuente: Guía de Análisis documental realizado a los Expedientes sobre violencia contra la mujer en los que se han emitido medidas por parte de los Juzgados de familia Tarapoto-San Martín desde setiembre-noviembre del 2018.

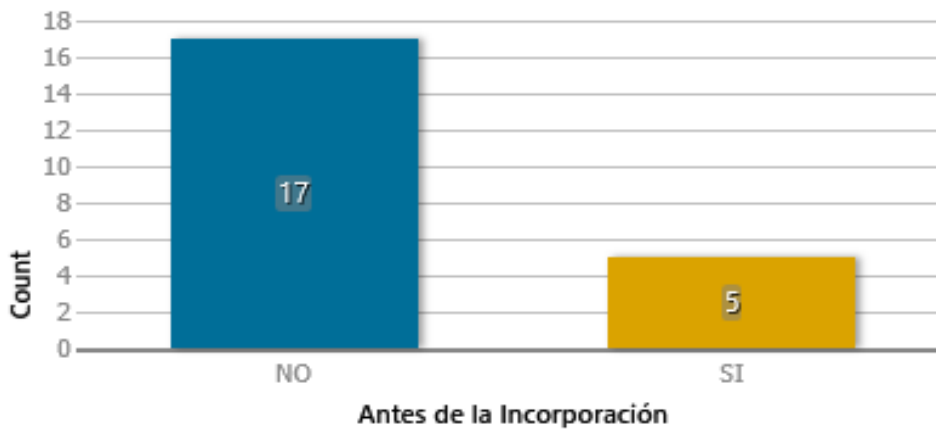


Figura 2. *Antes de la Incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C (junio-agosto 2018).*

Fuente: Guía de Análisis documental realizado a los Expedientes sobre violencia contra la mujer en los que se han emitido medidas en los Juzgados de Familia de Tarapoto-San Martín desde setiembre-noviembre del 2018.

Interpretación:

En la tabla N° 02 se observa que: de los 22 expedientes por violencia contra la mujer que representan el 100% (junio-agosto) antes de la incorporación, en 5 de los expedientes que representan el 22,73%, se verifica que las medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia SI han sido ejecutadas conforme a ley, mientras que en 17 de los expedientes que representan el 77.27%, se verifica que las medidas dictadas por los Juzgados de familia NO han sido ejecutadas conforme a ley.

Tabla 3

Después de la Incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C (setiembre-noviembre 2018).

Después de la Incorporación	Frequency	Percent	Cum. Percent	95% CI Lower	95% CI Upper
NO	12	54,55 %	54,55 %	32,21 %	75,61 %
SI	10	45,45 %	100,00 %	24,39 %	67,79 %
TOTAL	22	100,00%	100,00%		

Fuente: Guía de Análisis documental realizado a los Expedientes sobre violencia contra la mujer en los que se han emitido medidas por parte de los Juzgados de familia Tarapoto-San Martín desde setiembre-noviembre del 2018.

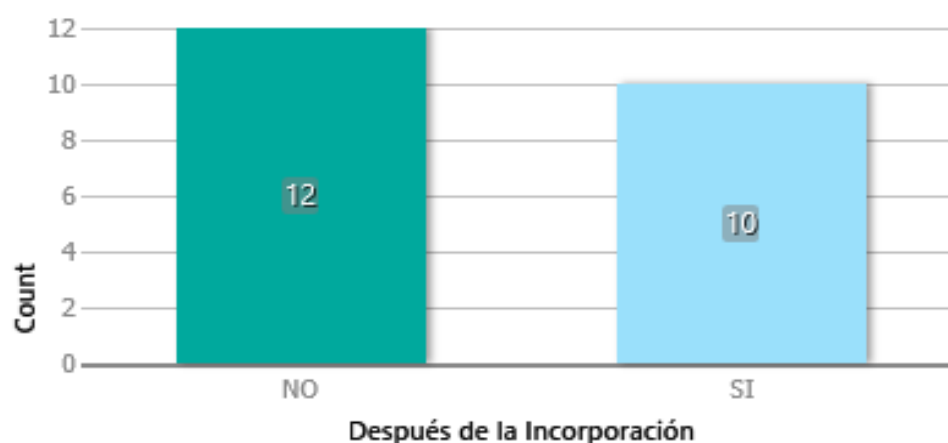


Figura 3. *Después de la Incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C (setiembre-noviembre 2018).*

Fuente: Guía de Análisis documental realizado a los Expedientes sobre violencia contra la mujer en los que se han emitido medidas por parte de los Juzgados de familia Tarapoto-San Martín desde setiembre-noviembre del 2018.

Interpretación:

En la tabla N° 02 se observa que: De los 22 expedientes por violencia contra la mujer que representan el 100% (setiembre-noviembre) después de la incorporación, en 10 de los expedientes que representan el 45,45%, se puede verificar que las medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia SI han sido ejecutadas SI han sido ejecutadas conforme a ley, mientras que en 12 de los expedientes que representan el 54,55% se verifica que las medidas dictadas por los Juzgados de familia NO han sido ejecutadas conforme a ley.

IV. DISCUSIÓN

Para el autor (Peña, 2015), la violencia en el marco familiar es una situación que se repite a diario, que alimenta los titulares de los periódicos y que abrumba el trabajo cotidiano de las jefaturas policiales, constituyendo el género femenino el grueso de las víctimas de este comportamiento socialmente negativo. Por ende, en la investigación para medir el primer objetivo específico se ha utilizado como instrumento el análisis documental, el cual fue aplicado a 22 expedientes sobre violencia contra la mujer obtenidos de los Juzgados de Familia-Tarapoto, antes de la incorporación (junio-agosto) de los artículos 23-A, 23-B y 23-C a la Ley N° 30364, teniendo como resultado que: en 5 de los expedientes que representan el 22,73%, SI se han ejecutado las medidas, habiéndose remitido los oficios correspondientes y cumpliendo la policía con remitir el informe sobre el cumplimiento, pero, en los 17 expedientes que representa el 77,27%, NO se ha cumplido con ejecutar las medidas de protección debido a que la policía no remitía el informe correspondiente y el juzgado no elaboraba el oficio al área de medicina legal para el tratamiento psicológico, resultando evidente que en los meses de junio a agosto del 2018, no se ha cumplido con ejecutar las medidas, siendo evidente la ineficacia en el cumplimiento y la vulneración de los derechos de mujeres. Conforme lo expuesto, en concordancia con lo obtenido, tenemos el trabajo de (Tenazoa, 2010) manifiesta: ante las medidas aplicadas, las agraviadas por actos de violencia, se sienten total y completamente desprotegidas, se ven afectadas y vulneradas debido a la reincidencia por parte del agresor, al no ejecutarse las correctamente.

Para los autores (Cerde & Felices, 2011), quienes expresan: “las medidas de protección son aquellos actos que el Juez ordena se ejecuten a fin de tutelar los derechos de la agraviada de manera inmediata”, por lo general ésta teoría es la finalidad anhelada que busca alcanzar la ejecución adecuada de medidas de protección. Teniendo presente ello, y a fin de medir el segundo objetivo específico, se ha utilizado como instrumento el análisis documental, el cual fue aplicado a 22 expedientes sobre violencia contra la mujer obtenidos de los Juzgados de Familia-Tarapoto, después de la incorporación (setiembre-noviembre) de los artículos 23-A, 23-B y 23-C a la Ley N° 30364, teniendo como resultado

que: en 10 de los expedientes que representan el 45,45%, SI se han ejecutado las medidas a favor de las víctimas, habiéndose remitido los oficios correspondientes y cumpliendo la policía con remitir el informe de cumplimiento de medidas de protección dentro de los 15 días (riesgo moderado-leve) y 5 días (riesgo severo), sin embargo, en 12 de los expedientes que representa el 54,45%, NO se ha cumplido con ejecutar las medidas de protección debido a que la policía no ha remitido su informe a pesar de establecerse apercibimiento, resultando evidente que en los meses de setiembre a noviembre del 2018, no se han cumplido con ejecutar las medidas de protección en su totalidad, siendo más que evidente la ineficacia en el cumplimiento del respeto al derecho de las agraviadas, demostrando que con la incorporación de los artículos en cuanto a ejecución de medidas no han logrado su finalidad, pero lo que sí se puede apreciar es el incremento de la carga procesal debido a la celeridad de 24 horas para el dictado de las medidas. Siguiendo nuestra misma línea, tenemos el trabajo de (Kuong, 2014) en su investigación oncluye, las medidas de protección que se dictan en la ciudad de Arequipa son ineficaces, ya que las mujeres continúan siendo agredidas por sus parejas.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. De la investigación se obtiene que, según el análisis documental realizado en los expedientes de violencia contra la mujer tramitados antes de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C a la Ley N° 30364 (junio-agosto 2018), se ha obtenido que de los 22 expedientes estudiados, en 17 de los expedientes que representa el 77,27%, NO se ha cumplido con ejecutar las medidas de protección debido a que la policía no remitía el informe correspondiente y el juzgado no elaboraba el oficio al área de medicina legal para el tratamiento psicológico, ocasionando un alto índice de deficiencia en cuanto a la protección y resguardo de las víctimas.
- 5.2. En razón a los resultados obtenidos se concluye que en los expedientes por violencia contra la mujer tramitados después de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C a la Ley N° 30364 (setiembre-noviembre 2018), se ha obtenido que de los 22 expedientes estudiados, en 12 de los expedientes que representa el 54,45%, NO se ha cumplido con ejecutar las medidas de protección debido a que la policía no ha remitido su informe a pesar de establecerse apercibimiento, resultando evidente que en los meses de setiembre a noviembre del 2018, no se han cumplido con ejecutar las medidas de protección en su totalidad, siendo más que evidente la ineficacia en el cumplimiento y la vulneración de las mujeres agraviadas, demostrando que la incorporación de dichos artículos en cuanto a ejecución de medidas no han logrado su finalidad, pero lo que sí se puede apreciar es el incremento de la carga procesal debido a la celeridad de 24 horas para el dictado de las medidas.
- 5.3. En conclusión se aprecia que del total de la muestra equivalente a 44 expedientes de violencia contra la mujer, se han ejecutado solo 17 expedientes, mientras que 23 expedientes en los que se dictaron medidas de protección, no se han ejecutado, generando indefensión a las víctimas y vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva de acudir al sistema judicial con el fin de alcanzar seguridad y protección.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Recomendar a los Jueces de los Juzgados de Familia de la ciudad de Trapoto, así como al personal Jurisdiccional, poner mayor esfuerzo y compromiso en el desempeño de sus funciones cuando se deban ejecutar las medidas, a fin de impedir dejar en indefensión a la víctima, sino procurar la oportuna intervención para cumplir con la finalidad preventiva de futuras agresiones. Así mismo, se recomienda que el personal de juzgado trabaje coordinadamente con el personal policial quienes deberán contar con un mapa gráfico y georreferencial de las agraviadas.
- 6.2. Se recomienda al Equipo Multidisciplinario coadyuvar de forma efectiva y celeridad en la recuperación de las víctimas de violencia por medio de monitoreos constantes, la realización de tratamientos psicológicos especializados que les permitan superar los hechos violentos y puedan desarrollarse en la sociedad con normalidad.

VII. REFERENCIAS

- Amnistia Internacional. (2004). *Esta en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres*. Lima: Amnistia Internacional-EDAI.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Juridico Elemental* (Primera ed.). Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cavazos, A. D. (Noviembre de 2011). El delito de Violencia Familia en el Estado de Nuevo Leon (2000-2011). *Tesis para obtener el Grado de Doctor*. Nuevo Leon, Mexico.
- Cerda, R., & Felices, M. (2011). *El Nuevo Proceso Penal: Constitucionalizacion, principios y racionalidad probatoria* (Primera ed.). Lima, Peru: Grijley E.I.R.L.
- Chaname, R. (2015). *La Constitucion comentada* (Novena ed.). Lima, Peru: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta ed.). México, Mexico: Mc Graw-Hill/Interamericana Editores S.A.
- Instituto Nacional de Estadística e Informatica. (Noviembre de 2016). *Peru: Brechas de Genero 2016: Avances hacia la igualdad de mujeres y varones*. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1388/Libro.pdf
- Kuong, M. (22 de julio de 2014). Las Medidas de Proteccion a la Mujer frente el incremento del Femicidio. Arequipa, Peru: Universidad Catolica de Santa Maria.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2010). *Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú N° 2010-02024.
- Peña, A. (2013). *Curso elemental de Derecho Penal parte especial* (Cuarta ed., Vol. Tomo I). Lima, Peru: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Peña, A. (2015). *Los Delitos Sexuales: Analisis Dogmatico, jurisprudencial y criminologico* (Segunda ed.). Lima: Ideas Solucion Editorial S.A.C.
- Reyna, L. (2016). *Delitos contra la Familia y de Violencia Domestica* (Tercera ed.). Lima, Peru: Jurista Editores E.I.R.L.
- Taruffo, M. (2015). *Teoria de la Prueba* (Primera ed.). Lima, Peru: ARA Editores E.I.R.L.

- Tenazoa, M. (2010). Factores que determinan la eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar dictadas por el Juzgado de Familia de Tarapoto. *Tesis para optar por el Grado de Abogado*. Tarapoto, San Martín, Perú: Universidad César Vallejo.
- Tristán, C. d. (2005). *Violencia contra la Mujer: Femicidio en el Perú*. Lima. Lima: Amnistía Internacional sección Peruana.
- Ventura, B. (2016). El proceso por violencia familiar, como Garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia. *Tesis para obtener el Grado de Abogado*, 97. Huanuco, Perú: Universidad de Huanuco.
- Vera, R. (2014). Violencia Intra familiar: Las Medidas de Amparo y El Principio de Contradicción. *Tesis para obtener el Grado de Maestro*, 116. Guayaquil, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: Incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia-Tarapoto en el año 2018.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis		Técnica e instrumento				
<p>Problema General: ¿Cuál es la incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto en el año 2018?</p> <p>Problemas Específicos: ¿Cuál es el número de medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en los procesos de violencia contra la mujer, antes de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C a la ley N° 30364, desde junio-agosto 2018? ¿Cuál es el número de medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en los procesos de violencia contra la mujer, después de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C a la ley N° 30364, desde junio-agosto 2018?</p>	<p>Objetivo General: Determinar la incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia-Tarapoto en el año 2018.</p> <p>Objetivos Específicos: Identificar el número de medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en los procesos de violencia contra la mujer, antes de la Incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C a la ley N° 30364, desde junio-agosto 2018, a través de la guía de análisis documental.</p> <p>Identificar el número de medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en los procesos de violencia contra la mujer, después de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C a la ley N° 30364, desde setiembre-noviembre 2018, a través de la guía de análisis documental.</p>	<p>Hipótesis General: Hi. La incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, es positiva, en la ejecución de las medidas de protección de los procesos de violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia-Tarapoto en el periodo enero-setiembre 2018</p> <p>Ho. La incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, es negativa, en la ejecución de las medidas de protección de los procesos de violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia-Tarapoto en el periodo enero-setiembre 2018</p> <p>Hipótesis Específicas: H1: El número de medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en los procesos de violencia contra la mujer, antes de la incorporación de los artículos 23°-A, 23°-B y 23-C en la Ley N° 30364, desde junio-agosto, es significativo. H1: El número de medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en los procesos de violencia contra la mujer, antes de la incorporación de los artículos 23°-A, 23°-B y 23-C en la Ley N° 30364, desde junio-agosto, no es significativo. H2: El número de medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en los procesos de violencia contra la mujer, después de la incorporación de los artículos 23°-A, 23°-B y 23-C en la Ley N° 30364, desde junio-agosto, es significativo. H2: El número de medidas de protección ejecutadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en los procesos de violencia contra la mujer, después de la incorporación de los artículos 23°-A, 23°-B y 23-C en la Ley N° 30364, desde junio-agosto, no es significativo.</p>		<p>Técnica: Análisis Documental</p> <p>Instrumento: Ficha de Análisis Documental</p>				
DISEÑO DE INVESTIGACION	POBLACIÓN Y MUESTRA	Variables y dimensiones						
<p>Se aplicará un diseño de investigación Descriptivo Comparativo:</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD O((O)) --- M1((M1)) O --- M2((M2)) </pre> </div>	<p>Población: Conformada por un total de 129 expedientes de violencia contra la mujer, en las cuales los Juzgados de Familia-Tarapoto han dictado medidas de protección, desde el periodo junio-noviembre 2018.</p> <p>Muestra: Se utilizó 44 expedientes sobre violencia hacia la mujer desde el periodo junio-noviembre 2018, de los cuales 22 pertenecen a junio-agosto 2018 y los otros 22 de setiembre-noviembre 2018.</p>	<p>Incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C</p> <p>Ejecución de las medidas de protección de los procesos de violencia contra la mujer.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1413 1156 1761 1203"></td> <td data-bbox="1413 1206 1761 1253">Numero de medidas de protección ejecutadas antes de la incorporación.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1413 1256 1761 1304"></td> <td data-bbox="1413 1307 1761 1354">Numero de medidas de protección ejecutadas después de la incorporación.</td> </tr> </table>		Numero de medidas de protección ejecutadas antes de la incorporación.		Numero de medidas de protección ejecutadas después de la incorporación.	
	Numero de medidas de protección ejecutadas antes de la incorporación.							
	Numero de medidas de protección ejecutadas después de la incorporación.							

Validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del experto : Antonio Zalatiel Terrones Borrego
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo-Post Grado
 Especialidad : Docente de Investigación
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Elizabeth Taylor Salas Reyes

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Ejecución de las medidas de protección en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Ejecución de las medidas de protección.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Ejecución de las medidas de protección de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Ejecución de las medidas de protección.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						16/30

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 19 de noviembre de 2018.



Mg. Antonio Z. Terrones Borrego
DOCENTE INVESTIGADOR

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del experto : Jhin Demetrio Moreno Aguilar
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto
 Especialidad : Docente de Investigación y Derecho Penal – Magister en
 Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Elizabeth Taylor Salas Reyes

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Ejecución de las medidas de protección en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Ejecución de las medidas de protección.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Ejecución de las medidas de protección de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Ejecución de las medidas de protección.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					4	45

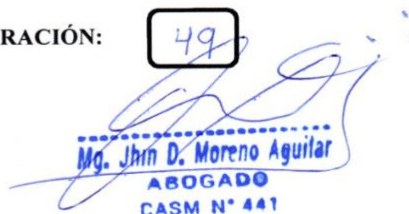
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Tarapoto, 19 de noviembre de 2018.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49


 Mg. Jhin D. Moreno Aguilar
 ABOGADO
 CASM N° 441

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del experto : Jeiner Leliz Paredes Gonzales
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Medico Legista y Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Elizabeth Taylor Salas Reyes

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Ejecución de las medidas de protección en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Ejecución de las medidas de protección.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Ejecución de las medidas de protección de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Ejecución de las medidas de protección.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					8	40

OPINIÓN DE APLICABILIDAD
 EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Tarapoto, 19 de noviembre de 2018.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48


 Mg. Jeiner L. Paredes Gonzales
 ABOGADO
 CASM N° 560

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SAN MARTÍN

CONSTANCIA

El Fiscal **WALBER JOSE SANTOS GOMERO**, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín-Tarapoto,

HACE CONSTAR:

Que la Srta. ELIZABETH TAYLOR SALAS REYES, estudiante de la escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo Sede Tarapoto, en la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, ha realizado la investigación de su tesis denominada **“Incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia-Tarapoto en el año 2018”**, habiéndosele proporcionado información respecto a los expedientes sobre violencia contra la mujer en los que se han dictado medidas de protección, desde el mes de junio a noviembre del presente año, conforme a lo solicitado.

Se otorga la presente constancia para los fines que la interesada considere conveniente.

Tarapoto, 03 de diciembre de 2018.



Walber José Santos Gomero
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Martín - Tarapoto



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
“César Acuña Peralta”

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

SALAS REYES ELIZABETH TAYLOR

D.N.I. : 72258030
Domicilio : Jr. Leoncio Prado N° 356 - Tarapoto
Teléfono : Fijo : Móvil : 939613752
E-mail : liztaylor1409@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[] Tesis de Pregrado

Facultad :
Escuela :
Carrera :
Título :

[x] Tesis de Post Grado

[x] Maestría

[] Doctorado

Grado : Maestra
Mención : Derecho Penal y Procesal Penal

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Salas Reyes Elizabeth Taylor

Título de la tesis:

“Incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en el año 2018”

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

[x]
[]

Firma :

[Handwritten signature]

Fecha :

30/04/2019

Informe de originalidad

Feedback Studio - Google Chrome
turnitin.com/t_inbox.asp?r=42.5978775798747&svr=47&lang=es&aid=81670204

ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=1172272496&lang=es&u=1088326020&s=1

feedback studio | TESIS 2.Elizabeth Taylor Salas Reyes | /0 | 6 de 83

ESCUOLA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en el año 2018”

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

AUTORA:
Br. Elizabeth Taylor Salas Reyes

ASESOR:
Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Penal y Procesal Penal

Resumen de coincidencias

19 %

Rank	Source	Percentage
1	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	9 %
2	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	2 %
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 %
4	repositorio.unheval.edu... Fuente de Internet	1 %
5	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	1 %
6	Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	1 %
7	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %
8	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	<1 %

Página: 1 de 32 | Número de palabras: 7938 | Text-only Report | High Resolution | Activado

GUIA_ESTUDIANTE....p... | RCUN°0015-2018....PDF | T052_42031558_....docx | Mostrar todo

Windows taskbar: 6:42 p. m.


ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

La Dra. ROSA MABEL CONTRERAS JULIÁN, ha revisado la tesis de la estudiante Br. ELIZABETH TAYLOR SALAS REYES titulada “Incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en el año 2018” constato que la misma tiene un índice de similitud de 19 % verificable en el reporte de originalidad del programa TURNITIN.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 04 de octubre de 2019.




Dra. Rosa Mabel Contreras Julián
CPPe: 0324802



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN:

Dra. Rosa Mabel Contreras Julián

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Elizabeth Taylor Salas Reyes

INFORME TITULADO:

“Incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en el año 2018”

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

SUSTENTADO EN FECHA : 19 de enero de 2019

NOTA O MENCIÓN : Aprobado por unanimidad

